



**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Vistos, el expediente N° 3860-2022-GGR, sobre solicitud de reasignación por motivos de salud, de la administrada **ALINA SABINA ASCARRUNZ POMA**;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorándum Nro. 486-2022/GR PUNO-GGR, de fecha 04 de abril del 2022, emitido por la Gerencia General Regional, del Gobierno Regional Puno, mediante el cual opina que es procedente la reasignación por motivos de salud de la servidora Alina Sabina Ascarrunz Poma de la Red de salud de Huancané con el cargo de Asistente Social I Nivel o categoría N-VIII al Hospital Regional Manuel Nuñez Butron-Puno;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 276 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, en el Art. 76 señala las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa los cuales son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia, así mismo en dicho reglamento señala en su Artículo 79°.- LA REASIGNACION: La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el Reglamento. (Negrita y subrayado es nuestro); En el fundamento 2, 3 y 4 de la sentencia del Tribunal Constitucional (2011), recaída en el expediente Nro. 591 -2004-AA/TC expresa: la reasignación es la acción de administración de personal que consiste en el desplazamiento con carácter permanente, del personal nombrado de una entidad a otra, en un cargo igual o similar, conservando su mismo grupo ocupacional y nivel de carrera alcanzado (...infine), por otra parte mediante la directiva Regional Nro. 007-2019-GR PUNO "disposiciones y procedimientos para el concurso interno de méritos para ascenso, cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera y de reasignación, para cubrir plazas vacantes de los profesionales de salud técnicos asistenciales y de la Dirección Regional de Salud Puno" aprobado mediante resolución Gerencial regional Nro. 267-2019-GGR-GR-PUNO, en el cual respecto a la reasignación señala en su numeral 5.1.16 que "e/ proceso está a cargo de la comisión de concurso interno de méritos para ascenso, cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera y de reasignación para cubrir plazas vacantes (...infine)" así mismo señala en el numeral 6.3.2 que el primer factor para la evaluación de la reasignación es que exista una plaza vacante presupuestada (...infine). Del presente marco normativo se logra establecer de forma clara que la reasignación procede luego de realizarse el concurso de ascensos y siempre que exista, luego de culminado este, una plaza vacante del mismo grupo ocupacional y nivel de carrera. En este orden de ideas, la REASIGNACION no es una acción de administración de personal que se ejecute de manera automática, con la sola solicitud de la interesada sino que queda sujeta al cumplimiento de los requisitos mínimos, a un procedimiento de evaluación, incluso a concursar con otros postulantes que podrían solicitar ser reasignados a la misma plaza y a la aprobación de la autoridad administrativa de destino, todo ello en estricto cumplimiento al principio de legalidad establecido en el texto único ordenado de la Ley del procedimiento administrativo general Ley 27444 en cuyo título preliminar señala: *Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la*



Nº 095-2022-GGR-GR PUNO

27 JUN. 2022

PUNO, .....

ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Informe Nro. 03-2022-GR PUNO/GRDS de fecha 14 de enero del 2022, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha Concluido que no es viable autorizar el desplazamiento de personal, solicitado por la administrada Alina Sabina Ascarrunz Poma, del mismo modo este despacho mediante Informe legal Nro. 025-2022-GR PUNO/GGR/ORAJ de fecha 31 de enero del 2022 se ha sugerido no autorizar el desplazamiento de personal, sin embargo mediante Memorándum Nro. 486-2022/GR PUNO-GGR, de fecha 04 de abril del 2022, emitido por la Gerencia General Regional, del Gobierno Regional Puno, opina que es procedente la reasignación por motivos de salud de la servidora Alina Sabina Ascarrunz, de la Red de salud de Huancané con el cargo de Asistente Social I Nivel o categoría N-VIII al Hospital Regional Manuel Núñez Butrón-Puno, sin embargo del contenido del memorándum no guarda atención a los previsto al marco normativo antes señalado y ampara su opinión en mérito al Informe Técnico Nro. 011-2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA- PUNO/-DE.RR.HH./US, de fecha 28 de diciembre del 2021, emitido por el Jefe de la unidad de Selección, Escalafón y Registro de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno, el cual cabe señalar que dicho informe técnico tampoco acoge lo previsto en el Art. 79 del reglamento de Decreto legislativo 276, el cual señala que la reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso. Por tanto en el presente caso se tiene que la administrada solicita la reasignación a una plaza vacante por motivos de salud sin embargo del presente expediente administrativo se denota que no se ha cumplido con los mecanismos del debido procedimiento administrativo para declarar la viabilidad de la reasignación, conforme tenemos indicado en los fundamentos normativos y legales ya referidos en la presente opinión legal, así mismo no se cuenta con la aceptación de la entidad de origen, en este caso de la Red de Salud de Huancané ello conforme lo dispone el manual normativo de personal Nro. 002- 92-DNP; y

Estando a la Opinión Legal Nº 165-2022-GR PUNO/GGR/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 037-2020-GR-GR PUNO;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de reasignación por motivos de salud, solicitada por la administrada **ALINA SABINA ASCARRUNZ POMA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



ELVIS ELMER CONDORI ARDILES  
GERENTE GENERAL REGIONAL